



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MPV

Virú, 15 de Julio del 2020.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Extraordinaria N° 006 de fecha 14 de julio de 2020, se ha tratado el Informe N° 683-2020-MPV/OLA/EATV, y el Informe Legal N° 218-2020-GAJ-MPV; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el art. 27° numeral 1) literal b) Decreto Supremo N°082-2019-EF que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece que *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*; asimismo, el art. 27° numeral 2) establece *"Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable"*;

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que en *La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia, la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley Nº 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.”;



Que, el art. 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su numeral “101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas”;



Que, asimismo el art.102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral “102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, la normativa de contrataciones del estado, regula el procedimiento para las contrataciones directas y entre otros aspectos, señala que su aprobación se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no inaplica las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 057-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones, establece en su "Artículo 2. *Financiamiento de medidas sanitarias en comedores, numeral 2.1) Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 291 848,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria*";

Que, mediante Informe N° 123-1010-SGSPYPA-MPV, de fecha 28.05.2020, el Subgerente de Salud Pública y Programas Alimentarios, requiere la "Adquisición de kit's de limpieza, desinfección y seguridad para los Comedores Populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Distrito de Virú – La Libertad" en mérito al Decreto de Urgencia N° 057-2020, con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de sus socias adscritas en este estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 439-2020-GPPRyOPMI-MPV, de fecha 18.06.2020, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, remite la NOTA DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 000475 – Secuencia 0001, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por el monto de S/ 69,180.30 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 30/100 SOLES);

Que, mediante Informe N° 683-2020-MPV/OLA/EATV, de fecha 10.07.2020, el Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, establece que la entidad ha procedido a contratar con la finalidad de poder atender con la adquisición de Kit's de limpieza, desinfección y seguridad para los comedores populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Virú, por lo que en esta fase corresponde a la Entidad regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, el acuerdo de concejo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Informe Legal N° 218-2020-GAJ-MPV, de fecha 10 de julio de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye establecido la justificación y el sustento para la contratación directa para la adquisición de Kit's de limpieza, desinfección y seguridad para los Comedores Populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria del Distrito de Virú, el Concejo Municipal tiene la potestad de aprobar la contratación directa en cuestión en mérito al numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; máxime que dicha atribución es indelegable conforme al inciso 101.1 del artículo 101 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal acordó por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU



UNANIMIDAD, quedando la votación 10 a favor (Los regidores Abel Irenio Mendoza Sandoval, Ricardo Ríos Baca, José Santiago Peche Ríos, Zoila Gladys Vazallo Orbegoso, Jesús Rómulo Abanto Machuca, Flor Patricia Martínez Toribio de Blas, José Ricardo Ruiz Ríos, Roger Cruz Alarcón, Jorge Luis Sánchez Ciudad y Cesar Blas Cárdenas Roque), 01 ausente (el regidor Luis Fernando Jiménez Riquez) se aprobó lo siguiente;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACION DIRECTA**, bajo el supuesto establecido en el inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la Adquisición de Kit's de limpieza, desinfección y seguridad para los Comedores Populares en el marco del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Distrito de Virú – La Libertad, hasta por la suma de S/ 69,180.30 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 30/100 SOLES), afectándose la genérica de gastos 2.2.2.3.99.99 Otros Bienes de Asistencia Social; Rubro 00: Recursos Ordinarios; meta 0143: Medidas de control de infecciones y bioseguridad en los servicios de salud, de conformidad con el requerimiento contenido en el Informe N° 123-2020-SGSPYPA-MPV, y el informe N° 683-2020-MPV/OLA/EATV, conforme a los fundamentos antes expuesto y con las observaciones advertidas por el concejo municipal, las mismas que deberán ser subsanadas y estar conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración, que disponga a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, que registre y publique en el Portal Web del SEACE, lo pertinente dentro del plazo de ley; así como los procedimientos necesarios para la regularización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en la página web de la entidad: www.muniviru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración
SG de Abastecimiento y Servicios Generales
GPPyOPMI
Asesoría Jurídica
Regidores (11)
OSel
Archivo.